



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005329 -2019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

20 DIC. 2019

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 003749-2018/ED-SI, se resuelve en su artículo tercero, OTORGAR, a partir del 11 de marzo de 2014 a favor de don ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE, pensión provisional de cesantía equivalente al 90% de su probable pensión definitiva de cesantía, calculada con ciclo laboral completo, monto que se abonará a partir de la fecha de cese por un periodo máximo de un (01) año, mientras la ONP le reconozca la Pensión Definitiva de Cesantía, por la suma de SIESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 36/100 SOLES (S/. 676.36);

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 003035-2019/ED-SI, de fecha 26 de abril de 2019, se resuelve MODIFICAR, en parte la Resolución Directoral UGEL N° 003749-2018/ED-SI, en lo que concierne a la pensión de cesantía otorgada a don ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE, detallada en el ARTICULO TERCERO de la referida resolución, considerándose para tal efecto todos los conceptos remunerativos pensionables que la conforman;

Que, con Informe N° 512-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, se precisa que, mediante Oficio N° 3443-2019-EF/53.01, emitido por la Dirección General de gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha observado el registro como pensionista del profesor ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE, señalando que con Resolución Directoral UGEL N° 003035-2019/ED-SI, de fecha 26 de abril de 2019, se modifica, en parte la Resolución Directoral UGEL N° 003749-2018/ED-SI, en lo que concierne a la pensión de cesantía del administrado, considerándose como uno de los conceptos remunerativos pensionables la Ley N° 26505 (3.3%), concepto referido al Artículo 5°, el cual establece: "La remuneración de los trabajadores asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley n° 19990, se incrementa en un 3.3%", por lo tanto, dicho concepto no corresponde a los pensionistas incorporados en el Régimen de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530; por lo que, se debe modificar la pensión definitiva de cesantía y pensión provisional otorgada a favor de don ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE, teniendo en cuenta lo antes detallado;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas y con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en consecuencia, a fin de subsanar dicho error material, se debe proceder a la modificar de lo detallado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral UGEL N° 003035-2019/ED-SI, de fecha 26 de abril de 2019, tal como lo señala el Informe N° 512-2019/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER-ERP, sobre pensión definitiva de cesantía (100%) por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 78/100 SOLES (S/. 737.78) y pensión provisional de cesantía (90%) por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/. 664.00), otorgada a favor de don ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005329 -2019/ED-SI.

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa y Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR, la Resolución Directoral UGEL N° 003035-2019/ED-SI, de fecha 26 de abril de 2019, en lo que concierne a la pensión de cesantía otorgada a don **ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE**, detallada en el ARTÍCULO PRIMERO de la referida resolución, considerándose para tal efecto todos los conceptos remunerativos pensionables que la conforman, de acuerdo al detalle siguiente:

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR, en parte la Resolución Directoral UGEL N° 03749-2018/ED-SI, en lo que concierne a la pensión de cesantía otorgada a don **ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE**, detallada en el ARTÍCULO TERCERO de la referida resolución, considerándose para tal efecto todos los conceptos remunerativos pensionables que la conforman, de acuerdo al detalle siguiente:

CONCEPTO REMUNERATIVO	MONTO
Remuneración Básica (D.S. 028-89-PCM)	0.05
Bonificación Personal (D.S. N° 05-90-PCM)	0.00
T.P.H. (D.S. N° 154-91-PCM)	22.25
Reunificada (D.S. N° 051-91-PCM)	26.87
Bonificación Familiar (D.S. N° 051-91-PCM)	3.00
Refrigerio y Movilidad (D.S. N° 264-90-EF)	5.00
Asignación Especial (D.L. N° 25671)	60.00
Asignación Especial (D.S. N° 081-93)	60.00
D.U. 080-94	115.00
D.S. 019-94	90.00
D.S. 021-92	19.15
Bonificación Especial por Preparación de Clases	17.15
D.S. 261-92 (IGV)	17.25
Ley N° 26504 (3.3%)	13.73
D.U. 090-96	71.92
D.U. 073-97	83.42
D.U. 011-99	96.77
D.U. 105-2001	49.95
PENSION DEFINITIVA (100%)	757.51
PENSION PROVISIONAL (90%)	676.36

DEBE DECIR:

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, a partir del 11 de marzo de 2014 a favor de don **ROSAS RAMIRO CONDE BAIQUE**, pensión provisional de cesantía equivalente al 90% de su probable pensión definitiva de cesantía, calculada con ciclo laboral completo, monto que se abonará a



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 005329 -2019/ED-SI.

partir de la fecha de cese por un periodo máximo de un (01) año, mientras la ONP le reconozca la Pensión Definitiva de Cesantía, de acuerdo al detalle siguiente:

CONCEPTO REMUNERATIVO	MONTO
Remuneración Básica (D.S. 028-89-PCM)	0.05
Bonificación Personal (D.S. N° 05-90-PCM)	0.00
T.P.H. (D.S. N° 154-91-PCM)	22.25
Reunificada (D.S. N° 051-91-PCM)	26.87
Bonificación Familiar (D.S. N° 051-91-PCM)	3.00
Refrigerio y Movilidad (D.S. N° 264-90-EF)	5.00
Asignación Especial (D.L. N° 25671)	60.00
Asignación Especial (D.S. N° 081-93)	60.00
D.U. 080-94	115.00
D.S. 019-94	90.00
D.S. 021-92	19.15
Bonificación Especial por Preparación de Clases	17.15
D.S. 261-92 (IGV)	17.25
D.U. 090-96	71.92
D.U. 073-97	83.42
D.U. 011-99	96.77
D.U. 105-2001	49.95
PENSION DEFINITIVA (100%)	737.78
PENSION PROVISIONAL (90%)	664.00



no como aparece en la resolución materia de rectificación, quedando subsistentes los demás términos de la aludida Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite

Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director de Programa Sectorial III

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

